



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01478.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a [REDACTED] constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según la reclamante, existe mala ejecución de obra contratada, con pésimas terminaciones realizadas por los profesionales que el contratista contrató. Solicita el pago del costo que le supuso y le va a suponer el mal trabajo realizado, factura de todo lo gastado y presupuesto de obra, factura de ventanas, radiadores y pintura para el periodo de garantía, además de una compensación económica de 2000 euros por malas terminaciones, las cuales no son viables de restitución o repaso.

La parte reclamante alega que se ha pagado por 4 radiadores 1395 euros, raspado y pintura 2445 euros, dos armarios empotrados 2930 euros, 2250 euros de baño completo en donde todo el alicatado del baño está fuera de línea y no coinciden en las esquinas, colocación de 4 puertas 1340 euros descuadradas y a diferentes alturas, de tal manera que al poner la puerta unas están más altas que otras, 3955 euros por instalación de ventanas abatibles, puerta corredera 465 euros.

La parte reclamada alega que concretaron una cita para apuntar los remates que había que hacer que obviamente existían y que nadie cuestiona. Una vez revisados llegaron a un acuerdo de que los harían ellos, trabajos que valoran en unos 250 o 300 euros, que habría de restar de los 1500 euros que quedaba por cobrar más el IVA de la segunda factura y garantía final, pasado más de un mes sin responder nos comunicó la reclamante que nos abonaban 100 euros. Que por ajustar bien una puerta no deberían de cobrar más de 100 o 150 euros de mano de obra. Había un anclaje de un radiador que se venció un poquito, una ventana que había que repasar con un poquito de silicona por el exterior, un cuadradillo de un armario donde apoya una de las baldas estaba partido, aunque no se veía. El inodoro no estaba bien sellado y desprendía olores, había algún inglete de rodapié que había que repasar, había que repasar algo de lechada de baño, se cambiaron la cerradura de la casa porque estaba pintada, se podía haber desatornillado y limpiado, comprar una mirilla digital y un cerrojo invisible y pretenden restar ciento ochenta y ocho euros, el cuadro eléctrico estaba ligeramente desnivelado, el anclaje del lavabo se veía un poquito, el latiguillo del inodoro estaba un poquito doblado, la tarima tenía una picadura, el mal estado de la pintura no se aprecia en las fotos, es que la pintura estaba bien, aunque es cierto

Comunidad de Madrid

que en algunos encuentros de paredes con techos y rincones, sí que había que repasarlos. Pero que por repasar los rincones nos quieran descontar 720 euros suena a burla, por todos estos repasos no se debería de cobrar más de 200 euros. Presentan un presupuesto de trabajos de albañilería consistentes en quitar una hilada de azulejos no alineados con el resto del baño en el lateral de la mocheta y volverla a alicatar, superior a lo que ellos cobran por todo el baño, trabajos que nadie ejecuto ni cobró y que pretenden restar. Por todos los repasos no se deberían de restar nunca más de trescientos euros a los 1500 euros que faltaban por cobrar. Habría que emitir la segunda factura y garantía de 8498 euros con 1784 euros de IVA, faltando por abonar por el reclamante 2884 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, se constata que en relación con el presupuesto efectuado por la empresa de reformas y la ejecución material del mismo, se aprecian diferentes deficiencias que han quedado acreditadas y documentadas con la prueba aportada por la reclamante, que no ha sido refutada por el reclamado. Examinados los presupuestos y facturas aportadas por la reclamante para subsanar la deficiente ejecución de la obra contratada este Colegio Arbitral entiende que **la empresa reclamada deberá abonar la cantidad de 3.419,5 euros, impuestos incluidos, a la reclamante**, sin que este Colegio Arbitral estime que la reclamante deba abonar a la reclamada cantidad alguna en relación con los trabajos efectuados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL